

387

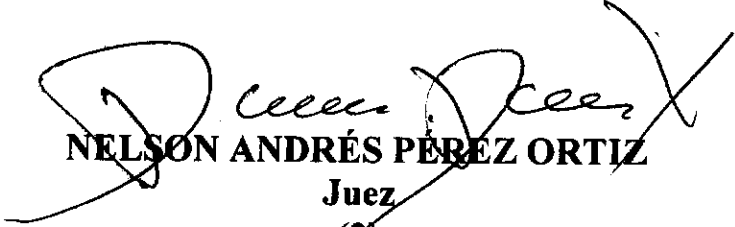
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 20 MAY 2022

Proceso N° 2019-00451.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 373 mediante el cual se indica que Omar Guiovanny Garcia Avella se incluyó de forma exitosa en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Por economía procesal, y en atención a que el demandado emplazado referido en el numeral anterior ya se le había designado curador ad litem, y éste a su vez contestó demanda (fl. 362 a 365), el despacho tiene como representante legal del emplazado al referido curador ad litem y tiene por contestada la demanda.
3. De la objeción al juramento estimatorio formulada por Alianz Seguros S.A., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que aporte o solicite pruebas.
4. Del as excepciones de mérito formuladas por os demandados Alianz Seguros S.A. (fl. 252 a 261), y Manuel Alberto Cediel Angel (fl. 300 a 307), córrase traslado al demandante conforme el artículo 110 del C.G.P., por el término de cinco días (5) para que pida pruebas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)

FG



República de Colombia
Ramā Judicial del Poder Pūblico
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

Nº 027

Fecha

23 MAY 2022

El Secretario(a)



